



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno  
(2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Divisorio – venta de la cosa común</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Diana Escarra. Pasaporte No 592089276 Juan Carlos Jaramillo C.C. 80.504.822 Alba Zoe Montoya De Jaramillo C.C. 32.330.617 David Jaramillo. Pasaporte PS 530515663</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Jennifer Jaramillo Carmona C.C. 1.094.977.731 Karla Johana Jaramillo Carmona C.C. 1.097.406.150 Albeiro De Jesús Carmona Gómez C.C. 4.578.886 José Duván Carmona Gómez C.C.: 18.594.838 Rigoberto Carmona Gómez C.C.18.593.378</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00268-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Admite demanda</b>

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se encuentra que cumple los requisitos del artículo 82, 368 y 406 del Código General del Proceso.

Igualmente, se ordenará oficiar al Municipio de Armenia – Secretaría de Hacienda, para la obtención del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-113677; al haber acreditado la parte la gestión oportuna y haber manifestado que no cuenta con respuesta al respecto; de conformidad con el inciso 2, del artículo 173 del Código General del Proceso.

Comunicación que se ordena desde este momento inicial, atendiendo la naturaleza de la acción promovida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

### **Resuelve**

**Primero.** ADMITIR la demanda verbal – divisoria venta de la cosa común, promovida por:

1. Diana Escarra.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Juan Carlos Jaramillo
3. Alba Zoe Montoya De Jaramillo
4. David Jaramillo

En contra de:

1. Jennifer Jaramillo Carmona
2. Karla Johana Jaramillo Carmona
3. Albeiro De Jesús Carmona Gómez
4. José Duván Carmona Gómez
5. Rigoberto Carmona Gómez

**Segundo.** CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

**Tercero.** Para el efecto anterior, así como para todo aquello que se torne procedente, durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

**Cuarto.** DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-113677, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 592 Código General del Proceso.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co) con copia a la apoderada de la parte demandante: [abogadamarcela@hotmail.com](mailto:abogadamarcela@hotmail.com)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Quinto.** OFICIAR al Municipio de Armenia – Secretaría de Hacienda, a efectos que, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS sea remitido con destino a este Juzgado el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-113677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., el cual se ubica en la calle 28 carreras 13 y 14 de Armenia, tratándose de un predio urbano.

Para el efecto, deberá remitirse junto a la presente decisión, el archivo 008 a la Entidad Territorial, donde se da cuenta del ejercicio del derecho de petición presentado para este fin; conforme a lo antes señalado.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase comunicación al Municipio de Armenia – Secretaría de Hacienda, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co) con copia a la apoderada de la parte demandante: [abogadamarcela@hotmail.com](mailto:abogadamarcela@hotmail.com)

**Sexto:** RECONOCER personería a la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón, para representar a la demandante, conforme a los poderes extendidos contenidos en el archivo 005.

**Séptimo:** PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

**Octavo:** Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

**Noveno:** NOTIFICAR por estado la presente decisión al proceder la inscripción de la demanda como medida de oficio.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María del Pilar Uriza Bustos".

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

S.V.  
2021-00268-00